

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2023, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante formuló por conducto de su

representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2023, el Solicitante presentó un alcance a su Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 544 con fecha 28 de agosto de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-481/2023 de fecha 28 de agosto del mismo año.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de septiembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1812/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1205/2023, notificado el 17 de octubre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2023.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/340/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos ingresados con fechas 1 de febrero, 23 y 28 de mayo, 5 y 13 de junio, todos de 2024, presentó alcances a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos contenida

en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció los periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.2.3 “FM-Uso Social”, y 2.1.3.3 “TDT-Uso Social”, del 1 al 12 de mayo 2023 aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, del 2 al 13 de octubre de 2023, aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM- Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;

- II. *Los servicios que desea prestar;*
- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 5 de mayo de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2023, es decir, dentro del periodo que transcurrió del 1 al 12 de mayo de 2023, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de FM en **Cabo San Lucas, Baja California Sur** publicada en el numeral 1 de la Tabla “2.1.2.3– FM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2023.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio IFT230005309, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 3,323 de fecha 14 de enero de 1999, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Coronado Figueroa, Notario Público Titular número 50 de Guadalajara, Jalisco, en la que se refleja la constitución del Instituto de Estudios Superiores de las Californias, A.C., como una asociación con una duración de 99 años, sin fines de lucro, en la que se encuentra inserta la cláusula de exclusión de extranjeros; así como copia certificada de la escritura pública número 3,118 de fecha 10 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Gamill

Abelardo Arreola Leal, Notario Público número 32 de Cabo San Lucas, Baja California Sur, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General celebrada el 27 de septiembre de 2023, en la que se estableció adicionar al objeto social el prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro y se designó a la C. Irma Yolanda Razo Abundis como presidenta de la asociación.

Adicionalmente presentó, copia simple del Acuerdo por el que la Secretaría de Educación Pública otorga reconocimiento de validez oficial para su plan de estudios en el que se manifiesta que se le autoriza a Instituto de Estudios Superiores de las Californias, A.C., utilizar la denominación “Universidad del Golfo de California” “UGC”.

La escritura 3,323 se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 1 de marzo de 1999, la escritura 3,118 se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco con número 332, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Venustiano Carranza, No. 11, interior 04, C.P.23450, Colonia Centro, Cabo San Lucas, Baja California Sur, y al efecto exhibió el comprobante de servicio de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al bimestre de febrero-marzo de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal de Instituto de Estudios Superiores de las Californias A.C.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de FM en la localidad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur** de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2023 previó en el numeral 1 de su Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” como población principal a servir la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, para prestar el servicio de FM mediante una estación de clase “A”.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante manifestó que con la radio pretende informar y entretener a la comunidad de la región con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, acorde al nivel científico y pedagógico que ofrece la Universidad del Golfo de California, asimismo indicó que los contenidos serán producidos por la comunidad universitaria.

En ese sentido en cuanto al **propósito cultural**, el Solicitante manifestó que promoverá el arte y la cultura de la comunidad, a través de la divulgación y la producción de contenidos de arte, puntualizó que utilizará las tecnologías de la comunicación para la elaboración de los programas diarios, señaló que las estación servirá para replicar el conocimiento transmitido en las aulas, abrirá espacios para que los estudiantes expresen su opinión en temas cotidianos de la vida universitaria, con lo cual podrá brindar el derecho al libre acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así mismo refirió que contará en la programación con la participación de las Cámaras de Comercio y Servicios Turísticos, las cuales promueven la cultura del emprendimiento, también contará con la participación de Yenekamu la cual es una organización civil que difunde la cultura de Baja California Sur, así mismo refirió que contará con la participación de diversas instituciones de educación básica profesional y la participación de dependencias gubernamentales, así como promotores de la cultura cinematográfica en Cabo San Lucas; adicionalmente refirió que con la emisora podrá transmitir información de temas de educación y cultura vial, y elaborará programas dedicados a la promoción de artistas locales, y regionales, incluyendo música, literatura, teatro y artes visuales, realizará la cobertura de eventos culturales como exposiciones, festivales, conciertos apoyando la participación y el acceso a la cultura, realizará programas educativos en los que se enseñe sobre historia del arte, técnicas artísticas y apreciación cultural, incentivará a la creación y producción de contenidos culturales realizados por los estudiantes y la comunidad.

Por lo que hace al **propósito educativo**, el Solicitante señaló que con la radio garantizará el derecho a la información, a la libertad de expresión y a la réplica, fomentará el uso y acceso a las tecnologías de la información, estimulará la producción radiofónica independiente entre la niñez y juventud, indicó que transmitirá contenidos académicos, clases y seminarios, realizará programas sobre técnicas de estudio, orientación vocacional y habilidades como la comunicación y el trabajo en equipo, asimismo señaló que emitirá programas que aborden temas de educación básica hasta nivel superior, creará una biblioteca auditiva con programas educativos que puedan ser consultados en cualquier momento, señaló que pretende realizar la inclusión y alfabetización a través de programas que enseñen el uso de herramientas digitales así como la aplicación de prácticas e iniciativas para mejorar las competencias digitales de la población.

Respecto al **propósito científico**, el Solicitante refirió que a través de sus programas fortalecerá el conocimiento científico entre los universitarios, promoverá la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los sectores profesionales y la investigación universitaria, refirió que el Solicitante cuenta con programas establecidos de investigación ya que se encuentran en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, por lo que realizarán periódicamente estudios de opinión sobre temas que atañen a la comunidad de los Cabos, asimismo indicó que la radio será la mejor herramienta de divulgación científica, de programas producidos por la comunidad universitaria en la que se presentarán investigaciones y descubrimientos en un formato accesible para el público en general, lo cual fortalecerá el conocimiento científico e inspirará a los estudiantes a participar activamente en la investigación y la innovación.

En cuanto al **propósito a la comunidad**, el Solicitante manifestó que con la radio fortalecerá el derecho a la libertad de expresión y a la información, fortalecerá los valores cívicos y familiares, coadyuvará en la promoción de campañas de salud, educación, nutrición, psicología, asimismo difundirá las publicaciones de la bolsa de empleo para los profesionistas egresados de las diversas universidades de la localidad, promoverá la paz social, la pluralidad y la democracia, impulsará la equidad de los derechos ciudadanos y reforzará todas las publicaciones de beneficio comunitario a través de las redes sociales de la Radio, asimismo indicó que a través de la radio podrá informar de manera oportuna de temas relevantes como el pronóstico del tiempo.

Para cumplir con los propósitos antes referidos, el Solicitante señaló que producirá los siguientes programas: 1. “*Voces Del Más Allá*”, programa con el cual promoverá las tradiciones orales y escritas de los pueblos de México a través de la difusión de los relatos, paradigmas, leyendas e historias de misterio de México y del mundo, en el que asistirán eventualmente diversos invitados; 2. El programa “*Conoce a la UGC*”, es un programa pensado con el fin de promover las actividades universitarias que realiza el Solicitante, a través de entrevistas; 3. El programa denominado “*Chicos Invisibles*”, está enfocado a brindar un espacio a los jóvenes universitarios de las distintas licenciaturas para que expongan su proceso de vida universitaria, así como el manejo de redes sociales y tecnologías de la información y la comunicación; 4. “*Sin Texto*”, el cual señaló, será un espacio que pretende relatar la experiencia de vida de los radioescuchas con la finalidad de ayudar en sus procesos de auto ayuda; 5. “*El Casillero*”, está contemplado como un programa para promover el deporte en la comunidad de manera entretenida e informada, predominando el debate sobre los distintos deportes, con la finalidad de que el público obtenga una visión más amplia de los temas; 6. El programa denominado “*Conversatorio*” está diseñado para promover la educación y salud mental entre los jóvenes con la investigación de psicólogas académicas y estudiantes de la licenciatura en Psicología de la Universidad; 7. “*Viaje Sonoro*”, señaló que será un programa cultural en el que pretende transmitir datos curiosos de cultura, y realizar charlas culturales; 8. El programa denominado “*Tabú*”, indicó que tiene la finalidad de promover los derechos de libertad de expresión y la información con un enfoque de derechos humanos y género, asimismo pretende realizar entrevistas a personas expertas en los temas; 9. “*Alucinando*”, indicó que será un programa en el que transmitirá los diversos géneros musicales con el fin de entretener a la audiencia; 10. “*Cuba en la Música*”, refirió que será un programa con el cual el Solicitante pretende contribuir a la cultura musical difundiendo la música cubana y realizará charlas con la comunidad originaria que labora en la Universidad; 11. “*Emprendiendo desde las Californias*”, es un programa con el cual pretende promover una cultura financiera y la creación de emprendimientos; 12. A través del programa denominado “*Trending*”, el Solicitante pretende difundir los temas que están en tendencia desde una perspectiva juvenil, en dicho programa pretende contar con invitados que aporten diversos puntos de vista; 13. “*Rock and Hell*”, señaló que será un programa en el cual pretende exponer la historia y música de los artistas más influyentes en la industria del rock, narrando la historia y discografía de algún artista.

Cada uno de estos programas tiene como objetivo principal servir a la comunidad, satisfaciendo los intereses sociales, culturales y educativos de los radioescuchas. Además, se fomenta la

participación ciudadana a través de diferentes medios de comunicación, como llamadas telefónicas, correo electrónico o redes sociales.

Adicionalmente presentó 5 (cinco) cartas suscritas por diversas instituciones y organismos en las que manifiestan haber colaborado con el Solicitante en proyectos o talleres de contenido educativo y manifiestan su interés en seguir colaborando en la producción de contenidos lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, determinó la frecuencia **104.7 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, para el establecimiento de una estación clase **“A”**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 22°53'49.268"** y **L.O. 109°55'30.67"** y distintivo **XHCSJB-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en Cabo San Lucas, Baja California Sur con clave de área geostadística 030080054 y un aproximado de 202,694 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que el objetivo de la estación de radio central es transmitir una programación musical y de contenido que permita ampliar la cultura musical de la audiencia, principalmente de la comunidad universitaria y del municipio de Cabo San Lucas.

Por lo anterior el Solicitante presentó la factura emitida por **PERSONA MORAL** de fecha 9 de agosto de 2021, en las que se acredita la compra de **EQUIPO**, por un monto de **MONTO TOTAL DE EQUIPO**

Adicionalmente presentó la cotización emitida por **PERSONA MORAL** de fecha 4 de abril de 2023, que contiene entre otros, los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones:

ELEMENTOS elementos que en su conjunto dan un monto total de

MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por la representante legal la Dra. Yolanda Razo Abundis, en la que manifiesta que el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** cuenta con los conocimientos suficientes en aspectos técnicos y administrativos aplicables en el desarrollo de la infraestructura en la instalación y operación de estaciones de radiodifusión, por lo que designa al **P.F. Y PROFESIÓN** como responsable técnico, adicionalmente adjuntó el curriculum vitae del Ingeniero, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó carta suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA** en calidad de **CARGO** de la sucursal **P.M.** de Cabo san Lucas en cual comunica a la Dra. Irma Yolanda Razo Abundis, que le fue otorgado el crédito solicitado por un monto de **MONTO DE CRÉDITO** para la compra del equipo que se utilizará en el proyecto solicitado de radiodifusión, cuyos fines serán culturales, sociales, científicos, tecnológicos y deportivos, cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.
- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura 3,323 de fecha 14 de enero de 1999, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Coronado Figueroa, Notario Público Titular número 50 de Guadalajara, Jalisco, en la que se refleja la constitución del Instituto de Estudios Superiores de las Californias, A.C., como una asociación con una duración de 99 años, sin fines de lucro, en la que se encuentra inserta la cláusula de exclusión de extranjeros; así como copia certificada de la escritura pública número 3,118 de fecha 10 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Gamill Abelardo Arreola Leal, Notario Público número 32 de Cabo San Lucas, Baja California Sur, en la que consta la protocolización del acta de Asamblea General celebrada el 27 de septiembre de 2023, en la que se estableció adicionar al objeto social el prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro y se designó a la C. Irma Yolanda Razo Abundis como presidenta de la asociación, lo anterior conforme con el artículo 3, fracción IV, inciso c), de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que atenderá de forma directa a los radioescuchas recabando sus comentarios a través del buzón de quejas instalado en la

cabina de radio y en la recepción del plantel, de igual manera, indicó que atenderá a las audiencias a través de la página web y redes sociales o correo electrónico.

En cuanto al procedimiento señaló que la persona encargada de recibir y recolectar los comentarios o quejas será el Coordinador de calidad, éste entregará la queja o sugerencia al área correspondiente, el Director o coordinador responsable del área, recibirá la queja o sugerencia, la revisará y analizará, una vez revisada y que cuente con todos los elementos para atender la queja o sugerencia el Director o coordinador responsable se reunirá con la Rectoría para dar a conocer la queja y las propuestas de correcciones o acciones correctivas-preventivas, una vez que determine la solución, señaló que se documentará a través de un formato y realizará las acciones o actividades definidas en el mismo, el Director o coordinador responsable realizará el seguimiento y registro del cierre de cumplimiento de cada una de las Quejas y se asegurará de contar con las evidencias que respalden el cumplimiento de las actividades de solución planteadas, una vez cerrado el asunto archivará el expediente y elaborará un reporte de resultados con el fin de dar a conocer el estatus de las quejas de usuarios o de las acciones correctivas/preventivas el cual lo dará a conocer a la rectoría.

En cuanto a los plazos señaló que las quejas o sugerencias deberán presentarse en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la reclamación, y una vez recibida la queja o sugerencia se procesará y se le dará respuesta en un plazo máximo de quince días hábiles. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d), de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante manifestó que la obtención de recursos para la operatividad de la estación será a través del ingreso que le corresponde como institución académica, no obstante, añadió que, para asegurar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos de los generados por los servicios que ofrece acordes a su capacidad legal y operativa, como los recursos provenientes de Entidades públicas destinadas a la creación de contenido programático no orientado a la comercialización, el arrendamiento de instalaciones y la prestación de servicios de edición, producción de audio y grabación así como convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público, adicionalmente señaló que utilizará como fuentes de recursos las actividades establecidas en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo

no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 29 de agosto de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 481/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 544 de 28 de agosto de 2023, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que (i) en caso de que se otorgue la concesión se establezca la señalada en el programa anual 2023, (ii) se constata la fuente de los recursos financieros del solicitante, (iii) se observe lo establecido en el artículo 15 de los lineamientos toda vez que conforme a la documentación remitida por el Instituto, encontró que diversos solicitantes pidieron la concesión en la misma área de cobertura, (iv) que con fecha 4 de julio y 8 de agosto de 2023, consultó los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la mencionada Asociación y/o su representante legal, parecen no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministro de Culto y (v) que se verifique la capacidad económica toda vez que no encontró información al respecto, adicionalmente señaló que la descripción del proyecto y la carta programática está a nombre de la Universidad del Golfo de California y no a nombre del solicitante.

Al respecto a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que (i) la frecuencia se encuentra determinada por el programa anual 2023, (ii) se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución, (iii) la solicitud adicional presentada para la misma área de cobertura fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2407/2023 de 1 de diciembre de 2023, (iv) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, (v) se constató que la capacidad económica fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Tercero de la presente Resolución, por lo que respecta al nombre utilizado de Universidad del Golfo de California ha quedado subsanado toda vez que el Solicitante presentó documentación en la cual consta que la Secretaría de Educación Pública autorizó al Instituto de Estudios Superiores de las Californias, A.C., utilizar la denominación “Universidad del Golfo de California”, “UGC”.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante la Solicitud de Concesión de fecha 5 de mayo de 2023, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1812/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/340/2023 de 13 de noviembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

IESC solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Irma Yolanda Razo Abundis
2	Rubén Hernández Flores

Fuente: Elaboración propia con datos presentados del Solicitante y de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
IESC	Irma Yolanda Razo Abundis Rubén Hernández Flores	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Irma Yolanda Razo Abundis Rubén Hernández Flores	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.a.: No aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“Por medio del presente me permito saludarlo/s y al mismo tiempo, manifiesto bajo **Protesta de Decir Verdad**, que en materia de competencia económica mis asociados y yo NO participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y NO estamos vinculados directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

- Concesionarios de frecuencia de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional.
- ~~Cabos San Lucas~~ Concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad de

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.

El IESC solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público, 1 (una) concesión de uso social comunitaria y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **7 (siete), 2 (dos) de ellas – ubicadas en el segmento de 106-108 MHz–;**⁷
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2022, 1 (una) conforme al PABF 2023 y 2 (dos) conforme al Acuerdo de Susceptibilidad;**⁸
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
 - **Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2023;**⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **1 (una) conforme al PABF 2023;**¹⁰
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**¹¹
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0 (cero);**¹²
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Cabo San Lucas, BCS.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en Cabo San Lucas, BCS

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Espinoza (Raúl Antonio Arechiga Espinoza)	XHESJC-FM	93.1	1	20.00
Familia Salas Vargas (Cabo Mil, S.A. de C.V.)	XHSJS-FM	96.3	1	20.00

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Compañía Sudcaliforniana (Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.)	XHPSJC-FM	89.1	1	20.00
Familia Balderrama Bórquez (Jesús Ricardo Balderrama Bórquez)*	XHCCAB-FM	102.3	1	20.00
Grupo MVS (Stereorey México, S.A.)*	XHCCAC-FM	103.9	1	20.00
Total			5	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

*Otorgadas en el marco de la Licitación No. IFT-8

El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	2,000 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en FM en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8 se pusieron a disposición 2 (dos) frecuencias, (Lotes 7 y 8). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 6. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-8

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Frecuencia	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	#de veces del VMR
7	Cabo San Lucas, Baja California Sur	Jesús Ricardo Balderrama Bórquez	102.3 MHz	\$5,773,000.00	\$5,773,000.00	1.00
8	Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur.	Stereorey México, S.A.	103.9 MHz	\$6,675,000.00	\$6,675,000.00	1.00

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web del IFT. Véase: [Licitación No. IFT-8 \(Radiodifusión AM y FM\) | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT](#)

14) En el siguiente cuadro, se identifican titulares de (1) concesión de uso público, (4) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y (1) concesión de uso social comunitario en FM con cobertura en Cabo San Lucas, BCS:

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	
Público	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHLUC-FM	99.1 MHz	Cabo San Lucas, BCS
Social (no comunitaria e indígena)	Luis Roberto Márquez Pizano	XHMPJ-FM	91.5 MHz	San José del Cabo, BCS
	Radio Agricultores del Valle de Sinaloa, A.C.	XHABO-FM	101.5 MHz	Cabo San Lucas, BCS
	Península Unida, A.C.	XHCSGR-FM	105.5 MHz	
	Fundación Educativa de Medios, A.C.	XHCSGR-FM	98.3 MHz	
Social comunitaria	Corazón de las Californias, A.C.	XHSCAN-FM	107.9 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC.

15) En la banda AM, se identifican 2 (dos) frecuencias de uso comercial que operan como “combo” con cobertura. No se identifican concesiones de otro uso con cobertura en la Localidad.

Cuadro 8. Concesiones de uso comercial que operan como combo con cobertura en la Localidad.

Tipo de Concesión	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Comercial	Familia Espinoza (Raúl Antonio Arechiga Espinoza)	XESJC-AM	660 kHz	XHESJC-FM /93.1 MHz
	Familia Pérez Muñoz/Gastelum (Manuel Francisco Pérez Muñoz)	XEHW-AM	600 kHz	XHHW-FM /102.7 MHz*

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

*La estación XHHW-FM, no tiene cobertura en la Localidad.

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;
17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Cabo San Lucas, BCS.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el IESC pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En Cabo San Lucas, BCS:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia puesta a disposición como concesión de uso social (no comunitario e indígena) en el PABF 2023, e incorporarla en PABF futuros como concesión de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

³Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE].

⁴El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

⁵ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].**

⁷ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Al respecto, de acuerdo con información proporcionada por la UER, la disponible en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

- 7 (siete) frecuencias, de las cuales 2 (dos) están en el segmento 106-108 MHz, conforme al Oficio de Disponibilidad.
- 1 (una) frecuencia reservada que la UER tiene dictaminada como permiso (actualmente concesión de uso social -no comunitaria e indígena), la cual se identifica con el distintivo XHCSB-FM/103.1 MHz, la cual no se ha asignado y por tanto se considera como disponible y sin asignar a determinado uso.

Asimismo, de las frecuencias descritas anteriormente se restan las 2 (dos) frecuencias que se pusieron a disposición (para uso social y uso comercial) para el PABF 2023].

⁶ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponible en <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas> y el Acuerdo por el que se declaran susceptibles de operarse y explotarse diversas frecuencias atribuidas a radiodifusión, entre las que se encuentran las frecuencias 99.9 MHz y 100.7 MHz en Cabo San Lucas, Baja California Sur, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2053313&fecha=10/04/2000#gsc.tab=0. Las 2 (dos) frecuencias contempladas en los PABF 2017 y PABF 2019, fueron licitadas y asignadas a Stereorey, S.A. y a Jesús Ricardo Balderrama Bórquez, en la localidad de Cabo San Lucas, BCS, en términos de la Licitación No. IFT-8].

⁹ Fuente: PABF 2015 a 2023 y el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico. Las 2 (dos) frecuencias contempladas en los PABF 2019 y PABF 2021, fueron asignadas a Península Unida, A.C. y Fundación Educacional de Medios, A.C., respectivamente.

¹⁰ Fuente: DGCR. 1 (una) conforme al PABF 2023, presentada por Radio Cultural de Zapotlán, A.C., la cual conforme a la información de la UCS se encuentra en trámite].

[¹¹ Fuente: DGCR].

[¹² Fuente: DGCR].

Ahora, respecto de la conclusión que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para Cabo San Lucas, Baja California Sur presentada por Instituto de Estudios Superiores de las Californias, A.C., recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el Programa Anual 2023, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y contempladas en los Programas Anuales existiría un desequilibrio con la asignación de dicha frecuencia, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante, es importante señalar que, si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2023, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2023, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica al solicitante, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su carácter de GIE y personas vinculadas/relacionadas, no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Cabo San Lucas, Baja California Sur por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se otorga en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de presentar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta)** años contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Instituto de Estudios Superiores de las Californias A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **104.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSJB-FM** y clase "A", en **Cabo San Lucas, Baja California Sur**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Instituto de Estudios Superiores de las Californias A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040924/336, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/09 9:26 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 129355
HASH:
D547646024A698B0218BB27BFE8B97808CC0F942D070A8
902146A2257C642A10

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129355
HASH:
D547646024A698B0218BB27BFE8B97808CC0F942D070A8
902146A2257C642A10

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:50 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129355
HASH:
D547646024A698B0218BB27BFE8B97808CC0F942D070A8
902146A2257C642A10

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/10 12:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129355
HASH:
D547646024A698B0218BB27BFE8B97808CC0F942D070A8
902146A2257C642A10

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	"P_IFT_040924_336_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	10 de octubre de 2024 25 de octubre de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 13</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 12 y 13</i> <i>Actos de carácter administrativo: Página: 12</i> <i>Actos de carácter económico: Página: 12 y 13</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.